

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 009 -2020**

Lima, **27** ENE 2020

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**



**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa WORLD LINE S.A.C., contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 202-2019, de fecha 14 de octubre de 2019, que corre con Expediente N° 0153B-2019, de fecha 04 de noviembre de 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito con Expediente N° 000153-2019, de fecha 15 de agosto de 2019, la empresa WORLD LINE S.A.C. presentó solicitud de valorización para el área de 358.81 m<sup>2</sup> correspondiente al aporte reglamentario para Parques Zonales por el proceso de Edificación tipo comercio/vivienda Multifamiliar del terreno de 13,677.11 m<sup>2</sup>, ubicado en Av. Arequipa No. 2480-2412-2418-2422-2426 esquina con Jr. Pedro Conde No. 178, Av. César Vallejo No. 110, Urbanización del Fundo Lobatón, Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima;



Que, a través de la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 161-2019, de fecha 28 de agosto de 2019, se aprobó la valorización por aporte reglamentario para Parques Zonales ascendente a la suma de S/ 200,273.40 (Doscientos mil doscientos setenta y tres con 40/100 soles);



Que, mediante Expediente N° 0153A-2019, de fecha 24 de setiembre de 2019, la empresa WORLD LINE S.A.C. presentó Recurso de Reconsideración, contra la Resolución de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 161-2019, de fecha 28 de agosto de 2019, el referido Recurso se declaró IMPROCEDENTE, mediante Resolución de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 202-2019, de fecha 14 de octubre de 2019;

Que, a través del escrito con Registro No. 0153B-2019, de fecha 04 de noviembre de 2019, la administrada presentó Recurso de Apelación, contra la Resolución de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 202-2019, de fecha 14 de octubre de 2019;

Que, la Resolución de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 202-2019, tiene como fecha de notificación a la empresa WORLD LINE S.A.C el 15 de octubre de 2019, y el recurso de apelación fue presentado con fecha 04 de noviembre de 2019, lo cual significa que fue interpuesto dentro del plazo previsto en el numeral 216.2 del artículo



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



216° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que procede emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo;

Que, en su recurso de apelación, la administrada argumenta entre otros: i) Que, el monto de la valorización es elevado, y el porcentaje que se aplicó no tiene sustento legal y ii) Que, la exigencia de presentar el Certificado de pago del aporte al Servicio de Parques de Lima como requisito para obtener la Conformidad de Obra, ha sido declarado barrera burocrática ilegal por el INDECOPI y derogada por la Octava Disposición Final de la Ley No. 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones;

Que, con relación al argumento i), cabe tener en cuenta que el Informe de Valorización N° 153-2019/SERPAR LIMA/SG/GAPI-SGCAMML, de fecha 20 de agosto de 2019, elaborado por la Subgerencia de Control de Aportes, precisa que la zonificación original del terreno era Residencial de Densidad Alta R-5, con coeficiente de edificación original 4.00, y actualmente la zonificación del terreno es de Comercio Metropolitano CM, con coeficiente de edificación de 14.86, el mismo que ha sido autorizado por la Municipalidad Distrital de Lince, mediante Resolución de Licencia de Edificación No. 018-2019-MDL-GDU/SIU de fecha 18 de febrero de 2019;



Que, del análisis del referido Informe de valorización señalado en el párrafo precedente, se evidencia que cumple con los supuestos para el pago del aporte reglamentario para Parques Zonales por el proceso de Edificación tipo comercio/vivienda Multifamiliar; por consiguiente, el porcentaje aplicado para determinar el monto de la valorización ha sido calculado, en aplicación del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-85-VC, es decir que ha sido sustentado acorde al marco normativo pertinente y no existe ilegalidad alguna en la aplicación de los marcos normativos expuestos;



Que, con relación al argumento ii), es pertinente mencionar que de la revisión de los actuados administrativos, se advierte que no existe documento mediante el cual esta Entidad, haya señalado expresamente a la administrada, que se le está supeditando su "Conformidad de Obra" al cumplimiento del pago por el aporte para Parques Zonales;

Que, la empresa WORLD LINE S.A.C. refiere que esta Entidad, le exige presentar el Certificado de pago del aporte al Servicio de Parques de Lima como requisito para obtener la Conformidad de Obra, la cual ha sido declarado barrera burocrática ilegal por el INDECOPI y derogada por la Octava Disposición Final de la Ley No. 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones;

Que, cabe precisar que el pago del aporte reglamentario para Parques Zonales, constituye un requisito para gestionar la Resolución de Recepción de Obras de Habilitación Urbana; sin embargo, el presente caso, no pertenece a un proceso de habilitación urbana, sino más bien, a un proceso de Edificación tipo comercio/vivienda Multifamiliar;

Que, la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 202-2019, de fecha 14 de octubre de 2019, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de nulidad contempladas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, toda vez que en la parte considerativa se exponen fehacientemente los fundamentos de derecho y de hecho;

Que, en ese sentido, se tiene que la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario No. 202-2019, de fecha 14 de octubre de 2019, se encuentra expedida dentro de los cánones legales, encontrándose plenamente desvirtuado lo argumentado por la administrada;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **WORLD LINE S.A.C.**, contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 202-2019, de fecha 14 de octubre de 2019, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **WORLD LINE S.A.C.**

**ARTÍCULO TERCERO:** PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución, a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
Cecilia Mónica Espiche Elías  
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Metropolitana de Lima